

Bogotá, febrero 8 de 2017.

09 FEB 2017

5-2017-15370

Señor Rector:
JUAN CARLOS PAEZ SEGURA
Colegio Jairo Anibal Niño
Carrera 87 H Bis No 39 A-23 Sur.
Tel: 2658459.

Ref: Radicado E-2017-13460 del 26/01/17. Solicitud de concepto jurídico.

Respetado Rector:

De conformidad con su solicitud elevada mediante el radicado citado en la referencia, este despacho procede a emitir concepto, de acuerdo con lo establecido en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330/08, y en los términos establecidos en el artículo 28 del C.P.A.C.A., según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

I. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Indica el rector en su consulta que, en el Colegio Jairo Aníbal Niño, en el Manual de Convivencia en el artículo 25 numeral 26 establece dentro de las funciones de los docentes "realizar la tutoría del proyecto de vida de los estudiantes de 9º que le sean asignados". Algunos docentes han manifestado verbalmente y por escrito que dicha función no es de su competencia y que si es asignada por la rectoría solicitan se haga por escrito por sentir que es una extralimitación de funciones de su parte, y se anexa la carta suscrita por dos docentes del Colegio.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia 1991
Ley 115 de 1994
Ley 715 de 2001
Ley 909 de 2004
Decreto Ley 2277 de 1979

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

✓



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Decreto Nacional 1860 de 1994

Decreto Ley 1278 de 2002

Decreto 1850 de 2002

Resolución No 15683 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional

III. TESIS JURÍDICAS

Para dar respuesta a la consulta, se analizarán las funciones de los docentes, sus responsabilidades y su alcance, con base en la normativa correspondiente.

1. Funciones de los docentes. Según los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 1278 de 2002, la función docente además de la asignación académica, comprende:

- a. Realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, incluyendo el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados.
- b. Otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.
- c. Las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico;
- d. Las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.
- e. Las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como:
 - i. Administración del proceso educativo
 - ii. Actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional
 - iii. Atención a los padres de familia y acudientes
 - iv. Servicio de orientación estudiantil y
 - v. Actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

A su vez, el artículo 9 del Decreto Nacional 1850/02 establece como funciones de los docentes:

- a. La asignación académica;
- b. La ejecución de actividades curriculares complementarias tales como:
 - i. La administración del proceso educativo;
 - ii. La preparación de su tarea académica, como:
 - ✓ La evaluación,
 - ✓ La calificación,
 - ✓ Planeación,
 - ✓ Disciplina y
 - ✓ Formación de los alumnos;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- iii. Las reuniones de profesores generales o por área;
- iv. La dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil;
- v. La atención de la comunidad, en especial de los padres de familia;
- vi. Las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional;
- vii. La realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación;
- viii. Actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y
- ix. Actividades de planeación y evaluación institucional.

2. Responsabilidad de los Docentes. Conforme al artículo 5 del Decreto Ley 1278 de 2002, los docentes "son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, (...), ". (resaltado es nuestro).

Lo anterior, cuenta con un amplio sustrato normativo, encabezado por los principios de la función pública, los objetivos y fines de la docencia consagrados en la Constitución y las leyes -como la 115 de 1994 entre otras-.

En virtud de lo anterior, es dable sostener que, en aras de cumplir la labor de manera eficiente y responsable, y respetando los principios que fundamentan el derecho a la educación, es dable señalar que evidentemente la responsabilidad docente no se circunscribe a las actividades lectivas, sino que implica la realización de actividades encaminadas a la formación integral de cada estudiante.

No obstante, lo anterior, estas responsabilidades complementarias de la función del docente en el aula se encuentran enlazadas a que las mismas, tengan una relación directa con las actividades curriculares directas a cargo del docente, lo que significa que la función docente y el cumplimiento de sus actividades adicionales, no puede ser interpretada en forma absolutamente extensiva, sino que debe existir una relación directa entre su función como docente de aula y las actividades complementarias a las mismas.

3. Las funciones señaladas en los manuales o reglamentos de cada entidad, pueden llegar a ser enunciativas y no taxativas, siempre que sean afines a la naturaleza del cargo. Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, todo empleo público tiene funciones detalladas en la ley o reglamento, no es menos cierto que tal y como lo ha precisado la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), las funciones señaladas en los manuales o reglamentos de cada entidad, pueden llegar a ser enunciativas y no taxativas, siempre que sean afines a la naturaleza y al núcleo esencial del empleo, además de corresponder con el nivel



de responsabilidad del cargo. Al respecto, en concepto 2-2009-06277-06496 del 02/042009, estableció:

*En primer lugar, es dable recordar que a cada empleo le corresponde un manual específico de requisitos y funciones en el cual se detallan las competencias laborales requeridas para su desempeño y las funciones que se le asignan. **Sin embargo, la entidad, con observancia de los principios que rigen la función administrativa, podrá asignar al empleado funciones diferentes a las establecidas en el manual de requisitos y funciones, siempre y cuando sean afines a la naturaleza del empleo que desempeña, cuando la entidad considere que sea necesario para cumplir los planes de desarrollo y las finalidades a su cargo.** Por tanto, las nuevas funciones deberán estar relacionadas con el núcleo esencial y con el nivel de responsabilidades del empleo en aras del cumplimiento de los fines, planes y programas de la entidad. (Negrillas fuera de texto).*

Desde este punto de vista, resulta clara la asignación de funciones diferentes a las establecidas en el manual de requisitos y funciones, con la condición que las mismas sean afines a la naturaleza del empleo, el núcleo esencial del mismo y el nivel de responsabilidad.

Bajo este aspecto tenemos que las funciones y responsabilidades de un docente de aula de básica primaria o un docente de preescolar, si bien pertenecen a la órbita de la labor docente, se encuentran especificadas y delimitadas al nivel académico de desempeño para el cual fue contratado el respectivo docente.

Conclusiones de las tesis jurídicas respecto al problema jurídico

- i. La función docente comprende i) el cumplimiento de la asignación académica y ii) la ejecución de actividades curriculares complementarias.
- ii. Las funciones de todos los servidores públicos, inclusive los docentes, deben estar señaladas en la ley, el reglamento o el manual específico de funciones, pero su descripción es enunciativa y no taxativa, siempre y cuando las funciones asignadas sean afines a la naturaleza y al núcleo esencial del empleo, además de corresponder con el nivel de responsabilidad del cargo.
- iii. La naturaleza y el núcleo de las funciones del empleo docente estatal corresponde a los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, e incluye las actividades educativas no lectivas, delimitadas por el nivel académico y el nivel de responsabilidad que corresponda al respectivo docente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

IV. RESPUESTAS AL PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con el análisis realizado, la actividad de "*realizar la tutoría del proyecto de vida de los estudiantes de 9º que le sean asignados*", evidentemente se trata de una labor curricular complementaria de los estudiantes de dicho nivel, y por ende, no resulta estar relacionada con las labores propias de la docencia de otros niveles académicos, como son primaria básica o preescolar, y por tanto, no se encuentra relacionada con el núcleo esencial y el nivel de responsabilidad de estos empleos, y por esta razón es una actividad que debe ser desempeñada por los docentes cuya actividad docente, tenga relación directa con los estudiantes de dicho nivel.

En los anteriores términos se rinde el concepto solicitado.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Lisi Amalfi Álvarez 08/02/17
Rad 13460